



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

**Resolución No. CSJBOR25-704
Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de junio de 2025**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2025-00432-00

Solicitante: Darío Martínez Coneo

Despacho: Juzgado 6° Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Carmen Baldiris Pico y Adriana Borja Villanueva

Tipo de proceso: Acción de protección al consumidor

Radicado: 13001-40-03-006-2025-00466-00

Consejero ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 5 de junio de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 23 de mayo del 2025, el abogado Darío Martínez Coneo, apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 13001-40-03-006-2025-00466-00, que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Cartagena.

Al revisar el escrito se observó que se trata de un memorial contentivo de una solicitud de control de legalidad y recurso de reposición contra el auto adiado el 21 de mayo de 2025 por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cartagena. Así mismo, no se advirtió que el quejoso mencionara la existencia de una situación de mora judicial actual por parte de dicha agencia judicial.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-488 del 26 de mayo de 2025, se dispuso requerir al abogado Darío Martínez Coneo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) **una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos del 23 de mayo del 2025, el abogado Darío Martínez Coneo, apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 13001-40-03-006-2025-00466-00, que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Cartagena.

Al revisar el escrito se observó que se trata de un memorial contentivo de una solicitud de control de legalidad y recurso de reposición contra el auto adiado el 21 de mayo de 2025 por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cartagena. Así mismo, no se advirtió que el quejoso mencionara la existencia de una situación de mora judicial actual por parte de dicha agencia judicial.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-488 del 26 de mayo de 2025, se dispuso requerir al abogado Darío Martínez Coneo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00432-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al peticionario al correo emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH